INFORME SECRETARIAL: A Despacho este proceso con informe que el demandado luego de notificado del mandamiento de pago, presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares. En depósitos judiciales se encuentran constituidos títulos por valor de $2.450.599,77, consignados por la Alcaldía Municipal de Puerto Salgar. Sírvase proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 9 de febrero de 2021.

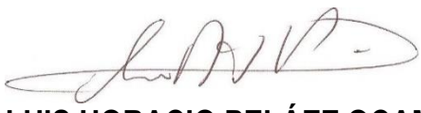

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Interlocutorio Nº 119

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, nueve de febrero de dos mil veintiuno

ASUNTO A DECIDIR

Entra el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares elevada por el demandado, en el proceso ejecutivo por alimentos de Adriana Hernández Sánchez frente a Mike Tison Olaya Soto.

ANTECEDENTES

Aduce el demandado que se le ha descontado la suma motivo de demanda por un total de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (2.154.000)M/CTE., por lo cual solicita la devolución del excedente ya que se le descontó más de lo adeudado por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (296.000) M/CTE., que se permita a la señora ADRIANA HERNANDEZ SANCHEZ poder retirar los dineros descontados para el bienestar de su hijo MIGUEL ANGEL OLAYA HERNANDEZ

Para poder soportar lo anterior anexó lo siguiente:

1) Extracto cuenta bancaria N-3166200313 donde se debita la suma de $200.599 pesos,
2) Certificación de descuento N-2020002226 por un descuento de $750.000 pesos, y
3) Certificación de descuento N-2020002641 por valor de $1,5000.000 pesos

Según informe secretarial que antecede, se encuentran constituidos depósitos judiciales por valor de $2.450.599,77.

CONSIDERACIONES

No se accederá a la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandado, en razón a que la misma no se allana a los postulados del art. 461 del CGP., dado que no existen liquidaciones en firme de la obligación y las costas, y el ejecutado no presentó la liquidación a que hubiere lugar.

Si bien el demandado acompañó copia de los movimientos contables y consignaciones hechas desde Bancolombia para la cuenta 24010106 de Depósitos Judiciales Banco Agrario, por valor total de $2.450.599,77, ello por sí solo no es suficiente para establecer pago total de la obligación.

La norma es clara en facultar al demandado, para los eventos en que no existe liquidación, la presente acompañada del título de consignación a órdenes del Juzgado, con especificación de la tasa de interés, con la finalidad de darle traslado de ella a la ejecutante.

En este caso, desde el proveído que ordenó seguir adelante la ejecución, se requirió tanto a la demandante como al demandado para que presenten la liquidación de la obligación, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares en el proceso ejecutivo por alimentos promovido por ADRIANA HERNANDEZ SÁNCHEZ frente al señor MIKE TISON OLAYA SOTO.

SEGUNDO: REQUERIR de nuevo a las partes para que presenten la liquidación de la obligación, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ